

Radicación Interna: 43831

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2020-00217-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: [43831](#)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Maria Lourdes Peralta Nieves y Amador Peralta

Demandado: Sociedad Hermanos Peralta Nieves y Cía. Ltda. En Liquidación

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Remitió el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto devolutivo a la Sociedad Hermanos Peralta Nieves y Cía. Ltda. En Liquidación contra la sentencia de 13 de diciembre de 2021.

En el auto de febrero 03 del presente año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación concedido a la parte ejecutada, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada por ese artículo 14 ^{véase nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso; igualmente la Secretaría de esta Corporación rindió un informe en el mismo sentido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la Sociedad Hermanos Peralta Nieves y Cía. Ltda. En Liquidación frente a la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303.

Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023 - 3163446182

Barranquilla- Atlántico

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947c79c6c2979882d7ba9eb43c8508664dab9f96a63ce93357f237c1d1e4cdc6

Documento generado en 04/03/2022 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>